

Ref.: Autoriza a Atacama Solar S.A, la modificación del plazo de determinados hitos de la Carta Gantt del proyecto Parque Fotovoltaico Atacama Solar, correspondiente a la Licitación de Suministro 2017/01.

SANTIAGO, 15 MAY 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 1 7

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión" o "CNE", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento";
- d) Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 42, de 24 de enero de 2017, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2017/01, modificada por Resoluciones Exentas N° 202, N° 305 y N° 438, todas de 2017, en adelante las "Bases";

- e) El Acta de Adjudicación Oferta Económica Primera Etapa de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2017/01, de fecha 03 de noviembre de 2017;
- f) El Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico de Atacama Solar S.A., correspondiente a escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 12.181-2017;
- g) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas CNE N°356, N°357, N°358, N°359, N°360, N°361, N°362, N°363, N°364, N°365, N°366, N°367, N°368, N°369, N°370, N°371, N°372, N°373, N°374, N°375, N°376, N°377 y N°378, todas de 2018, que Aprueban los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica acordada entre Atacama Solar S.A. y las empresas distribuidoras;
- h) La carta enviada por Atacama Solar S.A. a la Comisión, de fecha 15 de marzo de 2019 y recibida el día 18 de marzo del mismo año;
- i) El Oficio Ordinario N° 285, de la Comisión, de fecha 2 de mayo de 2019;
- j) La carta enviada por Atacama Solar S.A. a la Comisión, de fecha 07 de mayo de 2019 y recibida ese mismo día; y,
- k) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con las Bases y la cláusula [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación del Anexo 19 Modelo de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución, la Propuesta del Suministrador puede ser respaldada por Proyectos Nuevos de Generación, cuya construcción debe ser realizada de conformidad con los Hitos y las fecha contempladas en la Carta Gantt del Proyecto

Nuevo de Generación que se acompañó a la Propuesta. Asimismo, se establece que el Suministrador podrá solicitar fundadamente la modificación del plazo del Hito comprometido, sólo una vez para cada uno de ellos, con la salvedad que el último Hito no podrá ser modificado excepto en caso de ejecución del mecanismo establecido en el Capítulo 11 de las Bases. Por último, se dispone que, para efectos de modificar el plazo de un Hito, el Suministrador deberá enviar una solicitud por escrito a la Comisión, a más tardar 60 días antes del vencimiento del plazo señalado para cada Hito según la respectiva Carta Gantt;

- 2) Que, de conformidad con lo señalado por Atacama Solar S.A. en su carta singularizada en la letra h) de Vistos, como parte de su Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2017/01 presentó la Carta Gantt asociada a la ejecución del proyecto Parque Fotovoltaico Atacama Solar, solicitando la modificación del plazo de los primeros 6 hitos a controlar por la Auditoría Técnica;
- 3) Que, mediante Oficio Ordinario N° 285, de la Comisión, de fecha 02 de mayo de 2019, se requirió a Atacama Solar S.A. que rectificara o aclarara su solicitud, debido a que la misma solicitaba la modificación de algunos hitos para los cuales no se cumplía con el plazo mínimo de antelación para poder solicitarlo, y además las nuevas fechas propuestas no guardaban debida consistencia con la programación del último hito, "Entrada en operación de las unidades de generación", el cual no puede modificarse;
- 4) Que, de conformidad con lo señalado por Atacama Solar S.A. en su carta singularizada en la letra j) de Vistos, la empresa rectificó su solicitud de modificación de plazos de los Hitos N°3 "Avance del 50% de las Obras", N°4 "Avance del 75% de las Obras", N°5 "Finalización de las Obras y pruebas previas a interconexión" y N°6 "Puesta en servicio de las unidades de generación"; y,
- 5) Que, habiendo verificado esta Comisión que la solicitud de modificación de los hitos fue realizada por Atacama Solar S.A. dentro del plazo señalado en las Bases, y tras

la revisión de los fundamentos y antecedentes expuestos para solicitar la modificación de los hitos indicados en el numeral anterior, procede la aprobación de la solicitud antes señalada.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase la solicitud realizada por Atacama Solar S.A. de modificación de determinados hitos del proyecto Parque Fotovoltaico Atacama Solar, contenidos en su respectiva Carta Gantt acompañada como parte de la Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2017/01, de acuerdo a lo siguiente:

- "Avance del 50% de las Obras", desde 17 de mayo de 2019 a 29 de noviembre de 2019;
- "Avance del 75% de las Obras", desde 30 de agosto de 2019 a 28 de febrero de 2020;
- "Finalización de las Obras y pruebas previas a interconexión", desde 23 de diciembre de 2019 a 17 de marzo de 2020; y
- "Puesta en servicio de las unidades de generación", desde 22 de enero de 2020 a 24 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Notifíquese a Atacama Solar S.A. y a las empresas distribuidoras señaladas en la distribución la presente resolución exenta, mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



- Atacama Solar S.A.
- Empresas distribuidoras: Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda.
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
- Depto. Jurídico CNE.
- Depto. Regulación Económica CNE.
- Oficina de Partes CNE.

Exp N° 839-2019 y N° 1446-2019